



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 737

Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proferido el fallo dentro de la acción de tutela instaurada en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y GOBERNACIÓN DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO, siendo accionante la señora MADGA ISABEL GÓMEZ MESSA, en calidad de persona de apoyo del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA, el que fue notificado debidamente a las partes, la vinculada FIDUPREVISORA S.A. se ha expresado posteriormente, a través de escrito dirigido a ésta dependencia judicial, manifestando que IMPUGNA la sentencia de Tutela No. 083 del 08 de noviembre de 2021.

Ahora bien, es preciso advertir que el recurso se impetró dentro del término exigido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia con en el parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación formulado por la FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la sentencia No. 083, calendada el 08 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil - Familia, para que surta efectos el recurso.

TERCERO: NOTIFICAR ésta decisión y **HACER** la anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Proceso: 19001-31-03-004 – 2021-00155-00 – ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA como persona de apoyo de JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA
Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd871ab990fa90cc1f1b786f6d9c92f858a0e27022d156b35dff91f2d57bd38

Documento generado en 17/11/2021 11:20:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**